



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 26 de noviembre de 2019

Señor(a):

**JOSE ISRAEL VELA BARBOSA**

Carrera 13 No. 14 – 17 Nuevo centro medico

Armenia - Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE  
ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 11EE2019726300100001869

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JOSE ISRAEL VELA BARBOSA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7.517.359 de la decisión del auto N° 181, proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, se le informa que contra esta decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

**YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ**

Auxiliar Administrativo

Grupo de PIVC-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Justicia y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO No. 181**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSE ISRAEL VELA BARBOSA”**

Armenia, febrero 15 de 2018

**Radicación 11EE2018726300100001869**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **JOSE ISRAEL VELA BARBOSA** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La conducta a ser objeto de investigación por parte de este Ministerio es por el posible incumplimiento por parte del señor **JOSE ISRAEL VELA BARBOSA**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.517.359, por el no pago oportuno de los aportes parafiscales de los meses de enero, febrero marzo, de 2018.

Lo anterior como resultado del reporte allegado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO, con radicado No. 11EE2018726300100001869 del 13 de septiembre de 2018, en el cual informan sobre *“el señor JOSE ISRAEL VELA BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.517.359 fue expulsado mediante Resolución No. 124 de mayo 31 de 2018, por mora en el pago de los aportes parafiscales”*, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 21 de 1982. (fls. 1).

Que como resultado del informe en mención y visto su contenido, la suscrita Coordinadora del GP.I.V.C.RC-C. mediante Auto No. 2208 de noviembre 21 de 2018 le COMUNICA a la parte la existencia de mérito para adelantar un procedimiento sancionatoria dentro de la radicación de la querrela instaurada por COMFENALCO QUINDIO, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011.

**3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

JOSE ISRAEL VELA BARBOSA, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.517.359, ubicado calle 13 número 14-17 Nuevo Centro Médico de Armenia Quindío.

**4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de normas laborales por parte de la persona natural JOSE ISRAEL VELA BARBOSA a quien se le formulará el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO**

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 5, 7 y 45 de la Ley 21 del 1982 en materia de la obligatoriedad y pago oportuno de los aportes parafiscales, lo que se deduce principalmente del reporte de desafiliación del señor JOSE ISRAEL VELA BARBOSA, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.517.359, realizado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO. (ffs. 1 - 11), por los periodos de enero, febrero y marzo de 2018, lo cual se traduce en lo siguiente:

Ley 21 del 1982 en materia de las obligaciones y pago oportuno de los aportes parafiscales.

- Artículo 5°. "El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley..."

- Artículo 7°. "Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

...4°. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes". Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

DECRETO 0721 DE 2013, Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar:

- Artículo 45. "La calidad de miembro o afiliado de la respectiva Caja se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la resolución dictada por el consejo Directivo de la misma, por causa grave, se entiende como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleado a la respectiva Caja, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio".

**5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Por consiguiente y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las empresas de sus obligaciones con los aportes que sean procedentes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones a las empresas infractoras:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural "JOSE ISRAEL VELA BARBOSA"

- **Artículo 5º.** "Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar".

En mérito de lo anteriormente expuesto; la COORDINADORA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **JOSE ISRAEL VELA BARBOSA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 5, 7 y 45 de la Ley 21 del 1982 en materia de la obligatoriedad y pago oportuno de los aportes parafiscales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



(\*FIRMA\*)

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA  
COORDINADORA

Page Web  
EL 13 No 14-17  
Nuevo Centro de d. e.  
Amenaza No Reside